fin, así como las Municipales encargadas de la enagenacion de los mismos bienes, y de otros objetos administrativos, pues solo deberán ya entender en estas enagenaciones los Intendentes y los Subdelegados de la Superintendencia general en las capitales de las Provincias, y en las cabezas de partido de los pueblos donde se hallaren situados, al modo que deben practicarlo con los demas bienes pertenecientes á la Real Hacienda. Publicadas en el mi Consejo dichas resoluciones, teniendo presente lo expuesto por mis Fiscales, se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais las expresadas mis Reales resoluciones, y las guardeis, cumplais y executeis y hagais se guarden, cumplan y executen en la parte que a cada uno toque, sin contravenirlas, ni permitir que se contravengan en manera alguna; antes bien para su cumplimiento dareis, en caso necesario, las órdenes y providencias que convengan : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se lo dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, = YO EL REY. Yo Don Sebastian Pinuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = El Marqués de la Hinojosa =Don Joseph Eustaquio Moreno. =El Conde de Isla. = Don Pedro Carrasco. = Registrada. = Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Bartolomé Muñoz. the theer is se ha remails offi sup natu eusen

disponers at complimients at the point our lacoring points.

In our level drives que con la propie (inhaise letter con notational) and the requirements of the standard of the

AFRICA.

